

SENADO CONSERVADOR

SESION 334, ORDINARIA, EN 20 DE MARZO DE 1821

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Subasta por un bienio del ramo de cal, carbon i leña.—Supresion de empleos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (s. secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion del Presidente de la Cámara de Justicia en demanda de que se declare cuál es el sueldo que le corresponde. (*Anexos núms. 134 i 135. V. sesion del 23.*)

2.º De una nota en que el Comandante Jeneral de Armas, contestando a un oficio del Excmo. Senado, comunica haber pasado al Supremo Director, un reglamento sobre la misma materia para que se examine i sancione, ínterin continúa formalizando una ordenanza militar que abrace otros ramos. (*V. sesiones del 12 de Marzo i del 12 de Abril de 1821.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Mandar que se averigüe quién es el responsable de que el ramo de cal, carbon i leña se subastara en 1819, por dos años contra terminantes resoluciones del Excmo. Senado i que una vez averiguado se le aplique la pena correspondiente. (*Anexo número 136. V. sesiones del 14 de Marzo i del 13 de Agosto de 1821.*)

2.º Instar al Supremo Director, ya que no es posible imponer nuevos gravámenes, a que suprima empleos inútiles (*V. sesion del 13 de Noviembre de 1820*) i a que encargue el mayor celo en el cobro de los derechos del Estado i manejos de sus caudales. (*Anexo núm. 137. V. sesiones del 4 de Junio de 1821, del 25 de Febrero i del 13 de Abril de 1825.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinte

días del mes de Marzo de mil ochocientos veintiun años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió lo espuesto por el Supremo Director sobre la imposibilidad de aplicar para la obra del templo de Nuestra Señora del Cármen, el producto del remate del ramo de leña i carbon, i ordenó S. E. se hiciera ver al Supremo Director que, estrañando no tanto el cobro e inversion del producto del segundo año de esa subasta, cuanto que ésta se hiciese por dos años, contra lo espresamente declarado por el Cuerpo, era de necesidad indagar el oríjen que dió fundamento a esta variacion para imponer al autor de ella la pena que corresponde, para dar a S. E. la debida satisfaccion de este atropellamiento que escandaliza al público, mirando vulneradas las primeras atribuciones del Cuerpo, cuyas decisiones i determinaciones, si se barrenan impunemente, seria mejor no existieran para evitar el desprecio de aquéllas.

Determinó S. E. se hiciera presente al Supremo Gobierno que si, en los actuales apuros del Erario i la circunstancia de no ser posible imponer al pueblo nuevos gravámenes cuando se hallan recargados los mas precisos alimentos, no habia otro partido que elejir que el de la economía i que, a este efecto, deberían separarse empleados inútiles, tomándose las mayores precauciones para cautelar estravíos de la hacienda, sin perder de vista que la rebaja de sueldos no era la mejor economía, porque al que sirve, debe auxiliársele con el premio de su servicio i que, atendiendo a que el comandante jeneral de armas habia espuesto a S. E. que al Supremo Director habia pasado un reglamento específico de los gastos que podrían minorarse en el ramo militar, se sirviera remitirlo S. E. para aprobarlo o poner las debidas modificaciones. I, ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Perez.* — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Villarreal*, secretario.

A N E X O S

Núm. 134

Excmo. Señor:

Con la mas distinguida consideracion, paso a manos de V. E. la adjunta representacion del Presidente de la Cámara de Justicia, pidiendo declaracion del sueldo que debe gozar para que V. E. se sirva resolver lo que hallare convenir. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Palacio Directorial, Marzo 20 de 1821. — *BERNARDO O'HIGGINS.* — *Dr. José Antonio Rodríguez.* — Excmo. Senado.

Núm. 135

Excmo. Señor:

Un desprendimiento jeneroso de la renta de la rejencia en favor de mi amada patria, me obligó a ceñirme al sueldo de camarista. Desde el 23 de Octubre de 1818, en que se reconoció nuestra Constitucion provisoria, se respetó por lei el artículo 2.º, título 5.º, capítulo 3.º i el 9.º del mismo título i capítulo. En el primero se dice que el que presida la Cámara se titule rejente, i en el segundo, que el sueldo de ese empleo se designe por el Supremo Director. En esa época me hallaba, como hasta lo presente, presidiendo la Cámara, i mui pocos momentos bastarian para el ocurso a V. E. i para la designacion de ese sueldo. ¿I seria éste el de camarista particular? No estaria en el órden. Deberia regularse, guardando la misma proporcion que se tuvo presente para graduar el sueldo de camarista respecto del que gozaba un oidor.

A los Ministros del Rei, decano i subdecano, se les pasaba 5,160 pesos, porque en ellos se incluian los 300 pesos que les asignaba el Consulado i Minería, como jueces de alzada de ámbos tribunales. A los camaristas que despachan en los mismos, la cantidad de 2,800 pesos. Los grandes gastos que, con el nuevo plan de gobierno se habrán de causar, no permitian el que se les diese el sueldo íntegro; con que siendo el de rejente, en tiempo del Gobierno real, de 5,860 pesos, era consiguiente que ai que lo fuese en el nuestro, se le hiciese la asignacion, observando en la rebaja la misma regla que se guardó en la primera. Una regularidad de esta clase estaria nivelada por el buen órden i ajustada a principios. Un rejente no podia ser de igual o de peor condicion que un camarista. Con todo, en los dos años cuatro meses que han corrido, desde ese mes de Octubre hasta la fecha, no habrá oido V. E. un reclamo ni una solicitud dirigida a asignacion de sueldo de ese empleo. ¿Habrá sido, a mas del de camarista, para gozar del pequeño i mal pagado de juez de alzadas del Consulado, despreciando el mayor aumento que de rigurosa justicia debia tener el rejente? No, Excmo. Señor. Nadie es tan abandonado que no aspire a arribar a mejor suerte. Fué por la pública escasez de nuestro Erario, i porque, constándome haber tocado hasta el extremo, seria un paso imprudentísimo añadir afliccion al aflijido. Fué porque esos grandes apuros dieron mérito para que de ese sueldo de camarista, rebajado en su oríjen, se volviese a rebajar un tercio, i mui conformes, quedamos gustosísimos, con una racion escasísima. Enmudecí sin despegar mis labios hasta que no pasase la tormenta. Aléjese de mí el que, por mi particular interes, desprecie el supremo de mi patria.

Si las cosas demuestran hoi un semblante mas agradable, i V. E. por su supremo rescripto de

14 del corriente, remitido a la Cámara, me llama a que por la secretaría de Hacienda, sobre mi menor sueldo represente lo conveniente, lo hago con tanta mayor satisfaccion cuanta es la que me inspira ese supremo rescripto, tan lleno de justicia como de beneficencia. En virtud de esa superior orden, los Ministros, decano i subdecano, despachan desde su fecha los asuntos del Consulado i Minería i tiran sus respectivas asignaciones. Así parece que, de la misma fecha, debe correr la que se estime i regule a mi favor.—Santiago, Febrero 16 de 1821—*Lorenzo José de Villalon.*

Santiago, Marzo 20 de 1821.—Pase al Excmo. Senado.—O'HIGGINS.—*Dr. Rodríguez.*

Núm. 136

Excmo. Señor:

Ha estrañado el Senado, no tanto el cobro e inversion del producto del segundo año de la subasta del ramo de leña i carbon, cuanto que aquélla se hiciese por dos años, cuando si accedió a este impuesto, obligado de la necesidad, fué con la espresa calidad que solo corriese por el término de un año.

V. E., en su honorable nota del catorce del presente, asegura que los actuales Ministros del tesoro, se escusan porque la subasta fué en tiempo de sus antecesores, e ignoran los motivos con que la junta de almonedas hizo los remates por dos años. El Senado tambien la ignora i la estraña por haber quebrantado sus órdenes i leyes sin ponerlo siquiera en su noticia. Sea quien fuese el autor de éste crimen debe responder de su conducta. A V. E. corresponde examinar i descubrir este hecho, imponer la correspondiente pena, i dar así al Senado satisfaccion de este atropellamiento. Si sus acuerdos i decisiones se barrenan impunemente, mejor será que no exista esta corporacion. El pueblo se escandaliza al ver vulneradas las primeras atribuciones del Senado,

i éste, al paso que se avergüenza de que así sea hollada su autoridad, no puede desentenderse de hacer este justo reclamo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 20 de 1821.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 137

Excmo. Señor:

Un erario, cuando ménos suficiente para llenar sus atenciones i deberes, es la sangre que vivifica el cuerpo político sin la que perecerá por inaccion. El nuestro se halla en este estado. No es posible proporcionar nuevos recursos. Ya los gravámenes han llegado al último punto, no estando exentos ni los mas precisos alimentos. El único arbitrio es la economía que consiste en separar empleados inútiles, i que, en las pagas i distribucion administrativa de la hacienda, no hayan desperdicios ni extravíos.

No es la mejor economía la rebaja de sueldos: al que trabaja es preciso pagarle, i de aquí dimana su contraccion al servicio i que cada uno llene sus deberes con fidelidad. Con este objeto, pasó el Senado una orden al jefe del Estado Mayor, don Manuel Blanco, a fin de que, hallándose el Senado tratando de la mayor i mejor economía en todos ramos, nos indicase la que conceptuase en el ramo militar de su cargo. Ha contestado que sobre el particular tiene presentado a V. E. un reglamento para que se examine i sancione, ínterin continúa formalizando una ordenanza militar que abraza otros ramos. Insta sobre manera la conclusion de una obra tan interesante, i que se ponga en ejecucion, puesto que de ella resulta principalmente la posible economía. Sirvase V. E. dar orden para que se pase a nuestro examen i sesiones a fin de que obtenga la sancion necesaria i tenga su cumplimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 20 de 1821.—Al Excmo. Señor Supremo Director.